



Reglamento

Consejo Internacional del Café
102^o período de sesiones
18 – 20 marzo 2009
Londres, Inglaterra

Reglamento de Estadística

Certificados de origen

Antecedentes

1. En su 102^o período de sesiones del año cafetero 2008/09, el Consejo examinó propuestas de revisión del Reglamento de Estadística: Certificados de origen a tenor del Convenio Internacional del Café de 2001 (documento EB-3775/01) en preparación para la entrada en vigor del Acuerdo Internacional del Café de 2007.
2. En el presente documento figura el Reglamento de Estadística: Certificados de origen a tenor del Acuerdo de 2007 que fue aprobado por el Consejo en su 102^o período de sesiones en marzo de 2009. Reemplazará el Reglamento sobre aplicación de un sistema de certificados de origen que figura en el documento EB-3775/01 cuando el Acuerdo de 2007 entre en vigor.

ÍNDICE

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
	Introducción	1
1	Definiciones	3
2	Especificaciones de los certificados de origen	5
3	Marcado de sacos y otros envases para fines de exportación	6
4	Exportaciones de café	6
5	Deberes de los exportadores en los países Miembros exportadores	8
6	Puesta en práctica	8
7	Enmiendas	8
 <u>Anexo</u>		
I	Lista de países Miembros exportadores, en orden alfabético, y sus correspondientes claves de la OIC, la UE y la ISO; año de cosecha; tipo de café producido y método de elaboración más usado	
II	Certificado de origen de la OIC (Están disponibles material gráfico y documento electrónico, si se precisan)	
II-A	Directrices generales para cumplimentar los certificados de origen de la OIC	
III	Lista de destinos, en orden alfabético, y sus correspondientes claves de la OIC, la UE y la ISO	
IV	Otra información pertinente	
V	ICC Resolución Número 420	
VI	Características especiales	
VII	Muestra de hoja de cálculo para inscripción de datos: Certificados de origen	

REGLAMENTO DE ESTADÍSTICA

CERTIFICADOS DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

1. A efectos del Acuerdo Internacional del Café de 2007, todos los Organismos Certificantes aprobados por el Director Ejecutivo deberán estar en condiciones de cumplir los objetivos siguientes:

- a) cerciorarse de que para cada exportación de café se emita un certificado de origen de la OIC, o documento equivalente¹, debidamente sellado y firmado por las autoridades aduaneras del Miembro exportador una vez que tengan la certeza de que está a punto de efectuarse la exportación;
- b) utilizar sistemas de informática para elaborar una base de datos que permita la extracción y registro de datos para su envío a la Organización por correo electrónico en el formato de fichero que se especifique, siempre que se disponga de la correspondiente tecnología;
- c) hacerse cargo de la adaptación de sus programas de informática para que resulte posible imprimir directamente desde sus bases de datos certificados de origen con arreglo al formato que se especifica en el presente Reglamento, con miras a reducir los costos y a acelerar el intercambio de datos con la Organización. Pueden acordarse otras opciones, teniendo en cuenta el número de certificados que cada Miembro emita en el curso del año cafetero;
- d) mantener, durante un período no inferior a cuatro años, registro de los certificados que emitan y de la documentación en que se base su emisión. Se mantendrán también registros informáticos durante el mismo período. Los Organismos Certificantes deben comprometerse también a poner esos registros a disposición de la Organización para su examen cuando así resulte necesario;
- e) remitir a la Organización, por correo electrónico o fax, dentro del plazo de **15 días** contados desde el final del mes, una lista completa de las exportaciones efectuadas en el mes anterior. En esa lista se hará constar el número de serie del certificado, el país de destino, el peso neto de la partida, la forma y el tipo del café exportado, y cualquier otra información que se juzgue pertinente. La referida lista servirá de base para la elaboración del informe mensual que el Miembro debe enviar más tarde. Las discrepancias que puedan existir entre los datos indicados en la lista y los indicados en el informe mensual pueden dar lugar a ulteriores indagaciones acerca de los embarques, para las cuales podrán pedirse documentos (véase el siguiente apartado f)); y

¹ Véase el párrafo 4 del Artículo 33 del Acuerdo de 2007.

- f) remitir a la Organización ejemplares de la documentación² emitida, dentro del plazo de **60 días** a contar desde la fecha en que tenga lugar la exportación. En el caso de ficheros transmitidos por vía electrónica, la documentación pertinente, si se pidiere, será remitida a la Organización de manera tal que los datos que en ellos consten puedan ser verificados por ésta.

2. Se adjuntan los siguientes Anexos:

- Anexo I** Lista de países Miembros exportadores, en orden alfabético, y sus correspondientes claves de la OIC, la UE y la ISO; año de cosecha; tipo de café producido y método de elaboración más usado
- Anexo II** Certificado de origen de la OIC³
- Anexo II-A** Directrices generales para cumplimentar los certificados de origen de la OIC
- Anexo III** Lista de destinos, en orden alfabético, y sus correspondientes claves de la OIC, la UE y la ISO
- Anexo IV** Otra información pertinente
- Anexo V** ICC Resolución Número 420
- Anexo VI** Características especiales
- Anexo VII** Muestra de hoja de cálculo para inscripción de datos: Certificados de origen

² Ejemplares de los certificados de origen, debidamente sellados y firmados por las autoridades aduaneras, junto con una copia de los correspondientes documentos de transporte.

³ Están disponibles material gráfico y documento electrónico, si se precisan.

ARTÍCULO 1
Definiciones

A los efectos del presente Reglamento:

Certificado de origen válido para exportaciones a todo destino significa un certificado de origen emitido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento por un Organismo Certificante del país Miembro exportador desde el cual se exporte el café que en el mismo se describe, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) que el certificado vaya marcado con la palabra “ORIGINAL” y lleve el refrendo de la Aduana del país Miembro productor desde el cual se exporte el café que en el mismo se describe; y
- b) que el certificado sea válido para amparar solamente el café descrito en el mismo al tiempo de su emisión.

Exportación de café significa todo el café que salga del territorio aduanero del país donde fue producido o beneficiado.

Aduana significa las autoridades aduaneras de un país Miembro exportador, u otras autoridades que el país Miembro designe para ese propósito y que el Director Ejecutivo acepte.

Refrendo de la Aduana significa un sello aduanero, de preferencia estampado en relieve o impreso, fechado y acompañado de la firma (manuscrita o electrónica) del funcionario autorizado para utilizarlo.

Fecha de exportación significa la fecha en que la Aduana del país Miembro exportador certificó y validó debidamente, con sello y firma, el certificado de origen.

Organismo Certificante significa un organismo aprobado con arreglo a las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del Artículo 33 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 para administrar y desempeñar las funciones que se especifican en los párrafos 1 y 2 de dicho Artículo.

Refrendo del Organismo Certificante significa un sello, de preferencia estampado en relieve o impreso, fechado y acompañado de la firma (manuscrita o electrónica) del funcionario autorizado para utilizarlo.

Formato de ficheros significa el formato que la Organización especifique para los ficheros de datos que hayan de ser remitidos a la Organización por correo electrónico, con miras a acelerar la intercomunicación de datos y reducir su costo.

Documento de transporte significa el recibo y la prueba de un contrato de transporte del café, tales como conocimiento de embarque, carta de porte marítimo, carta de porte aéreo, talón de expedición por ferrocarril, talón de expedición por carretera, documento de transporte multimodal o equivalente. Cuando el vendedor y el comprador del café acuerden comunicarse por medios electrónicos, este documento al que se hace referencia podrá ser reemplazado por un mensaje equivalente de intercambio electrónico de datos (EDI).

Tipos de café significa las dos especies más importantes de café en términos económicos: café Arábica (*Coffea arabica*) y café Robusta (*Coffea canephora*). Otras dos especies que se cultivan en mucha menor escala son el café *Liberica* (*Coffea liberica*) y el café *Excelsa* (*Coffea dewevrei*). Para fines de estadística, los dos tipos que se tendrán en cuenta serán el Arábica y el Robusta, dado que la demanda de los otros no es significativa desde el punto de vista comercial.

Formas de café significa lo siguiente:

- a) *café verde* significa todo café en forma de grano pelado, antes de tostarse;
- b) *café en cereza seca* significa el fruto seco del cafeto; para encontrar el equivalente de la cereza seca en café verde, multiplíquese el peso neto de la cereza seca por 0,50;
- c) *café pergamino* significa el grano de café verde contenido dentro de la cubierta de pergamino; para encontrar el equivalente del café pergamino en café verde, multiplíquese el peso neto del café pergamino por 0,80;
- d) *café tostado* significa el café verde tostado en cualquier grado, e incluye el café molido; para encontrar el equivalente del café tostado en café verde, multiplíquese el peso neto del café tostado por 1,19;
- e) *café líquido* significa las partículas sólidas, solubles en agua, obtenidas del café tostado y puestas en forma líquida; para encontrar el equivalente del café líquido en café verde, multiplíquese el peso neto de las partículas sólidas y secas del café contenidas en el café líquido por 2,6;
- f) *café soluble* significa las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado; para encontrar el equivalente del café soluble en café verde, multiplíquese el peso neto del café soluble por 2,6; y
- g) *café descafeinado* significa el café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína; para encontrar el equivalente del café descafeinado en café verde, multiplíquese el peso neto del café descafeinado en forma de café verde, tostado o soluble/líquido por 1,00; 1,19 y 2,6 respectivamente.

ARTÍCULO 2
Especificaciones de los certificados de origen

Certificados de origen

1. Los certificados de origen para exportaciones a todo destino se imprimirán, cumplimentarán y emitirán de conformidad con lo prescrito en el presente Reglamento. En el Anexo II-A de este Reglamento figuran directrices generales para cumplimentar dichos certificados.

Especificaciones para la impresión de certificados

2. Se utilizará para todos los certificados el papel tamaño A4 de la ISO (210mm x 297mm: 8 1/3 pulgadas x 11 2/3 pulgadas).

3. Los certificados se expedirán en un original y por lo menos una copia. Los Organismos Certificantes podrán emitir, para régimen interno, cuantas otras copias estimen conveniente o necesario.

4. Los originales de los certificados se imprimirán en papel blanco de pulpa química. El original llevará claramente marcada la palabra **“ORIGINAL”**.

5. Una copia de cada certificado de origen llevará claramente marcadas las palabras **“COPIA: para utilización por la OIC”**. Podrá pedirse el envío de esa copia a la Organización, para fines de verificación, si la información que consta en ella fue transmitida por medios electrónicos.

6. Toda copia adicional, si la hubiere, llevará claramente marcadas las palabras **“COPIA: para régimen interno solamente”** y se podrán consignar en la misma las instrucciones adicionales que el organismo emisor del certificado estime convenientes.

7. A no ser que el Miembro y el Director Ejecutivo decidan de común acuerdo otra cosa, la impresión de los certificados y el registro y transmisión a la Organización de sus datos correrá a cargo de los respectivos Miembros.

8. La casilla 17 de los certificados está destinada a otra información pertinente relacionada con el café que se está exportando, como por ejemplo información relativa a los parámetros de calidad de conformidad con la Resolución Número 420; información sobre características especiales; códigos del Sistema Armonizado (SA); y valor del embarque. **Es voluntario cumplimentar cualquiera de las esferas de esa casilla.**

9. Los certificados podrán imprimirse en dos idiomas, uno de los cuales habrá de ser el inglés, a menos que el Miembro de que se trate y el Director Ejecutivo decidan de común acuerdo otra cosa.

10. Los ficheros de datos se transmitirán electrónicamente a la Organización dentro de los **15 días** siguientes al final del mes a que se refieren. Podrá concertarse con el Miembro la transmisión por fax de los datos sobre exportaciones, en función del número de certificados de origen emitidos en un año cafetero. En el Anexo VII puede verse un formato de fichero detallado que responde a las especificaciones.

ARTÍCULO 3

Marcado de sacos y otros envases para fines de exportación

Cada exportación de café recibirá una marca de identificación de la **Organización Internacional del Café**, que será exclusiva de la partida de café de que se trate. La marca de identificación se imprimirá dentro de un recuadro en todos los sacos u otros envases, o se estampará en una etiqueta metálica adherida a los sacos u otros envases, y se hará constar en el pertinente certificado de origen. Esa marca estará integrada por la clave del país Miembro (tres dígitos como máximo, que asignará la Organización⁴), la clave del caficultor o exportador (cuatro dígitos como máximo, que asignará el Miembro a cada caficultor o exportador) y el número de serie de la partida de café (cuatro dígitos como máximo, que el caficultor o el exportador asignarán a cada una de las partidas que exporten, comenzando con el número “1” para la primera partida exportada a partir del 1 de octubre de cada año, inclusive, y siguiendo por orden correlativo hasta el 30 de septiembre del año siguiente).

ARTÍCULO 4

Exportaciones de café

1. Salvo las excepciones que determina el párrafo 8 del presente Artículo, toda exportación de café efectuada desde un país Miembro a todo destino deberá estar amparada por un certificado de origen válido, cumplimentado y emitido de conformidad con el presente Reglamento.

2. Todos los sacos u otros envases llevarán una marca de identificación de la OIC, con arreglo a lo estipulado en el Artículo 3⁵.

⁴ Véase el Anexo I.

⁵ Sólo se permitirá una marca de la OIC para cada certificado de origen.

3. El original y la primera copia de cada certificado de origen deberán llevar el refrendo de la Aduana del país Miembro emisor. La Aduana estampará dicho refrendo una vez que se haya cerciorado de que está a punto de tener lugar la exportación.
4. El original del certificado de origen será entregado al exportador o a su agente, con el fin de que acompañe a los documentos de embarque. La marca de identificación de la OIC se hará constar en los documentos de transporte, a menos que el Miembro de que se trate y el Director Ejecutivo decidan de común acuerdo otra cosa.
5. El país Miembro emisor remitirá a la Organización, por el medio más rápido y seguro de que disponga, excepto cuando los datos se envíen por medios electrónicos, la primera copia de cada certificado de origen y una copia de los correspondientes documentos de transporte, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de que hayan transcurrido **60 días** desde la fecha de exportación. Podrá pedirse que sean enviados a la Organización, para fines de verificación, los documentos cuyos datos se hayan recibido por medios electrónicos. Ha de tenerse presente, sin embargo, que la transmisión electrónica deberá efectuarse dentro del plazo de los **15 días** siguientes al final del mes. Este plazo se aplicará también a los Miembros que transmitan sus datos de exportación por otros métodos. En el caso de que se utilice el transporte terrestre o aéreo para hacer llegar a su destino la partida de café, se adjuntará a la primera copia del certificado de origen que se remita a la Organización una copia de los documentos de transporte pertinentes.
6. Cuando se pida el envío de documentos a la Organización, una copia de cada certificado de origen y una copia de los documentos de transporte que se envíen en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del presente Artículo se expedirán en remesas, empacadas con la debida seguridad. En cada remesa se identificarán claramente los documentos emitidos para exportaciones efectuadas en un mismo mes.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del presente Artículo, en el caso de que el puerto de embarque no se encuentre en el país de origen del café, y al país Miembro le resulte imposible emitir certificados de origen cumplimentados con anterioridad a la exportación desde el país de origen, el país Miembro podrá tomar medidas para que los necesarios certificados de origen sean emitidos, en su totalidad o en parte, por un organismo ubicado en el puerto de embarque y para que sean enviadas a la Organización copias de los certificados, una vez cumplimentados, y los correspondientes documentos de transporte, cuando se pidan para fines de verificación si los datos fueron transmitidos por medios electrónicos. Todas las medidas a ese respecto habrán de ser concertadas entre el Miembro de que se trate y el Director Ejecutivo.

8. No se necesitarán certificados de origen para amparar:
- a) pequeñas cantidades de café para consumo directo a bordo de buques, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional; ni
 - b) muestras y lotes, hasta un máximo de 60 kg de peso neto de café verde o su equivalente en grano verde, si dichas muestras y lotes son de otra forma de café.
9. Los Miembros exportadores proporcionarán al Director Ejecutivo cuanta información pueda solicitarse en relación con exportaciones de café amparadas por certificados de origen, tal como registros portuarios y aduaneros. El Director Ejecutivo podrá establecer un procedimiento para el examen de tal información.

ARTÍCULO 5

Deberes de los exportadores en los países Miembros exportadores

Recae sobre los países Miembros exportadores la obligación de hacer que sean debidamente utilizados los certificados de origen.

ARTÍCULO 6

Puesta en práctica

Será de la incumbencia del Director Ejecutivo el adoptar las providencias que puedan ser consideradas necesarias para la efectiva puesta en práctica de las medidas relativas a certificados de origen estipuladas en el Acuerdo Internacional del Café de 2007 y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7


Enmiendas

El Consejo mantendrá el presente Reglamento sujeto a revisión y podrá efectuar las enmiendas al mismo que estime convenientes.

LISTA DE PAÍSES MIEMBROS EXPORTADORES, EN ORDEN ALFABÉTICO, Y SUS CORRESPONDIENTES CLAVES DE LA OIC, LA UE Y LA ISO; AÑO DE COSECHA; TIPO DE CAFÉ PRODUCIDO Y MÉTODO DE ELABORACIÓN MÁS USADO

País	Clave de la OIC	Clave de la UE	Clave de la ISO	Año de cosecha	Tipo de café producido/exportado	Método de elaboración
Angola	158	330	AO	Abril/Marzo	Robusta/Arábica	Vía seca
Benin	022	284	BJ	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Bolivia	001	516	BO	Abril/Marzo	Arábica	Vía húmeda
Brasil	002	508	BR	Abril/Marzo	Arábica/Robusta	Vía seca/Vía húmeda
Burundi	027	328	BI	Abril/Marzo	Arábica	Vía húmeda
Camerún	019	302	CM	Octubre/Septiembre	Robusta/Arábica	Vía seca/Vía húmeda
Colombia	003	480	CO	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Congo, Rep. del	021	318	CG	Julio/Junio	Robusta	Vía seca
Congo, Rep. Dem. del	004	322	CD	Octubre/Septiembre	Robusta/Arábica	Vía seca
Costa Rica	005	436	CR	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Côte d'Ivoire	024	272	CI	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Cuba	006	448	CU	Julio/Junio	Arábica	Vía húmeda
Ecuador	008	500	EC	Abril/Marzo	Arábica/Robusta	Vía seca/Vía húmeda
El Salvador	009	428	SV	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Etiopía	010	334	ET	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía seca
Filipinas	123	708	PH	Julio/Junio	Robusta/Arábica	Vía seca
Gabón	023	314	GA	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Ghana	038	276	GH	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Guatemala	011	416	GT	Octubre/Septiembre	Arábica/Robusta	Vía húmeda/Vía seca
Guinea	092	260	GN	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
<i>Guinea Ecuatorial</i>	167	310	GQ	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
<i>Guyana</i>	049	488	GY	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Haití	012	452	HT	Julio/Junio	Arábica	Vía húmeda
Honduras	013	424	HN	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
India	014	664	IN	Octubre/Septiembre	Robusta/Arábica	Vía húmeda/Vía seca
Indonesia	015	700	ID	Abril/Marzo	Robusta/Arábica	Vía seca
Jamaica	100	464	JM	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Kenya	037	346	KE	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
<i>Lao, Rep. Dem. Pop.</i>	105	684	LA	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
<i>Liberia</i>	107	268	LR	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Madagascar	025	370	MG	Abril/Marzo	Robusta	Vía seca
Malawi	109	386	MW	Abril/Marzo	Arábica	Vía húmeda
México	016	412	MX	Octubre/Septiembre	Arábica/Robusta	Vía húmeda/Vía seca
Nicaragua	017	432	NI	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Nigeria	018	288	NG	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Panamá	029	442	PA	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Papua Nueva Guinea	166	801	PG	Abril/Marzo	Arábica/Robusta	Vía húmeda/Vía seca
Paraguay	122	520	PY	Abril/Marzo	Arábica	Vía seca
<i>Perú</i>	030	504	PE	Abril/Marzo	Arábica	Vía húmeda
República Centroafricana	020	306	CF	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
República Dominicana	007	456	DO	Julio/Junio	Arábica	Vía húmeda
Rwanda	028	324	RW	Abril/Marzo	Arábica	Vía húmeda
<i>Sierra Leona</i>	032	264	SL	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
<i>Sri Lanka</i>	083	669	LK	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Tailandia	140	680	TH	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Tanzania	033	352	TZ	Julio/Junio	Arábica/Robusta	Vía húmeda
<i>Timor-Leste</i>	159	626	TL	Abril/Marzo	Arábica/Robusta	Vía seca
Togo	026	280	TG	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
<i>Trinidad & Tabago</i>	034	472	TT	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Uganda	035	350	UG	Octubre/Septiembre	Robusta/Arábica	Vía seca/Vía húmeda
Venezuela, Rep. Bol. de	036	484	VE	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Viet Nam	145	690	VN	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
<i>Yemen</i>	146	653	YE	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía seca
Zambia	149	378	ZM	Julio/Junio	Arábica	Vía húmeda
Zimbabwe	039	382	ZW	Abril/Marzo	Arábica	Vía húmeda

Nota: Los países cuyos nombres aparecen en *itálica* y *sombreados* no son Miembros de la OIC, si bien Liberia, Timor-Leste y Yemen han firmado el Acuerdo Internacional del Café de 2007.

1. Exportador/Expedidor (nombre/clave) Exporter/consignor (name/code) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<div style="text-align: center;">  <p>Certificado de origen</p> <p>INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ</p> </div>	
2. Dirección para notificaciones Notify address	3. Número de referencia interno Internal reference No.	
6. País de destino (nombre/clave) Country of destination (name/code) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	7. Fecha de exportación (DD/MM/AA) Date of export (DD/MM/YY)	
8. País de transbordo (nombre/clave) Country of trans-shipment (name/code) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	9. Nombre del medio de transporte (nombre/clave) Name of carrier (name/code) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
10. Marca de identificación de la OIC / ICO identification mark --- / --- / --- Otras marcas: Other marks:	11. Cargados / Shipped in: En sacos <input type="checkbox"/> A granel <input type="checkbox"/> En contenedores <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Bags Bulk Containers Other 12. Peso neto de la partida Net weight of shipment	
14. Descripción del café (forma, tipo, si procede) / Description of coffee (form/type, where relevant)	13. Unidad de peso Unit of weight kg <input type="checkbox"/> lb <input type="checkbox"/>	
15. Método de elaboración / Method of processing Descafeinado / Decaffeinated <input type="checkbox"/>	Orgánico / Organic: Certificado / Certified <input type="checkbox"/> No certificado / Uncertified <input type="checkbox"/> <hr/> Café verde / Green coffee: Vía seca / Dry <input type="checkbox"/> Vía húmeda / Wet <input type="checkbox"/> Café soluble / Soluble coffee: Centrifugado / Spray-dried <input type="checkbox"/> Liofilizado / Freeze-dried <input type="checkbox"/>	
16. POR EL PRESENTE SE CERTIFICA QUE EL CAFÉ ARRIBA DESCRITO FUE PRODUCIDO/BENEFICIADO EN EL PAÍS QUE SE INDICA EN LA CASILLA 5 Y EXPORTADO EN LA FECHA QUE SEGUIDAMENTE SE HACE CONSTAR. ESTE CERTIFICADO SE EXPIDE EXCLUSIVAMENTE PARA FINES ESTADÍSTICOS DE LA OIC Y NO CONFIERE ORIGEN AL CAFÉ. / IT IS HEREBY CERTIFIED THAT THE COFFEE DESCRIBED ABOVE WAS PRODUCED/PROCESSED IN THE COUNTRY NAMED IN BOX 5 ABOVE AND HAS BEEN EXPORTED ON THE DATE SHOWN BELOW. THIS CERTIFICATE IS INTENDED SOLELY FOR THE STATISTICAL PURPOSES OF THE ICO AND DOES NOT CONFER ORIGIN ON COFFEE.		
Fecha / Date: Localidad / Place: a. Firma del funcionario de Aduanas autorizado y refrendo de la Aduana Signature of authorized Customs Officer and Catchet of Customs Authority	Fecha / Date: Localidad / Place: b. Firma del funcionario autorizado del Organismo Certificante y refrendo del Organismo Certificante Signature of authorized Certifying Officer and Catchet of Certifying Agency	
17. Otra información pertinente: ICC Resolución Número 420; Características especiales; Código del SA; Valor del embarque (<i>Información voluntaria</i>) Other relevant information: ICC Resolution 420; Special characteristics; HS Code; Value of the shipment (<i>Voluntary information</i>)		
a. Normas óptimas de calidad del café verde (ICC Resolución Número 420): Quality standards for green coffee (ICC Resolution 420):		
"S": Plena observancia de las normas óptimas sobre defectos y humedad <input type="checkbox"/> "S": Full compliance with the target defect and moisture standards "XM": El café no responde a las normas óptimas sobre humedad <input type="checkbox"/> "XM": Coffee does not conform to the target moisture standard	"XD": El café no responde a las normas óptimas sobre defectos <input type="checkbox"/> "XD": Coffee does not conform to the target defect standard "XDM": El café no responde a ninguna de las normas óptimas (ni la referente a defectos ni la referente a humedad) <input type="checkbox"/> "XDM": Coffee does not conform to either standard (target defect and moisture)	
b. Características especiales (especifique el nombre o el código): Special characteristics (please specify name or code):		
c. Código del Sistema Armonizado (SA): Harmonized System (HS) code: <input type="text"/>	d. Valor (FOB) del embarque: Value (FOB) of the shipment:	
e. Información adicional / Additional information	<input type="checkbox"/> Moneda nacional / National currency <input type="checkbox"/> Dólares EE UU / US dollars <input type="checkbox"/> Euros / Euros	

**DIRECTRICES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR
LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN DE LA OIC****CERTIFICADO DE ORIGEN
PARA EXPORTACIONES A TODO DESTINO**

(Para ser cumplimentado por el Organismo Certificante y la Aduana del Miembro exportador que emite el certificado)

1. Hágase constar en la casilla 1 el nombre y dirección del exportador/expedidor e indíquese la correspondiente clave en las pertinentes casillas del ángulo inferior derecho (campo numérico: cuatro dígitos solamente).
2. Hágase constar en la casilla 2 la dirección para notificaciones (si está disponible en la fecha en que se exporte el café a su destino final).
3. Hágase constar en la casilla 3, el número de referencia interno, si existe (campo alfanumérico).
4.
 - a) Hágase constar en la casilla 4a la clave de país Miembro exportador (véase el Anexo I del presente Reglamento) (campo numérico: tres dígitos).
 - b) Hágase constar en la casilla 4b la clave de puerto o punto de exportación del interior del país (campo numérico: dos dígitos; véase el documento ICC-106-3).
 - c) Hágase constar en la casilla 4c el número de serie del certificado. (Cada Organismo Certificante cuidará de que la numeración de los certificados de origen que emita comience con el número "1" el 1 de octubre de cada año y siga consecutivamente hasta el 30 de septiembre del año siguiente).
5. Hágase constar en la casilla 5 el país en que fue producido el café y la correspondiente clave de país (véase el Anexo I del presente Reglamento) (campo numérico: tres dígitos solamente).
6. Hágase constar en la casilla 6 el país a que se destina el café y la correspondiente clave de país (véase en el Anexo III del presente Reglamento la lista de países de destino y sus respectivas claves) (campo numérico: tres dígitos solamente).
7. Indíquese en la casilla 7 la fecha de exportación, ya sea en la forma DD/MM/AA o en la forma DD/MMM/AAAA (DD = día; MM o MMM = mes; AA = los dos últimos dígitos del año y AAAA = año (campo de datos: DD/MM/AA o DD/MMM/AAAA)).

8. Hágase constar en la casilla 8 el país en que haya de ser transbordado el café, en el caso de embarque indirecto a su destino final, indicando también la correspondiente clave de país (véase en el Anexo III del presente Reglamento la lista de países de destino y sus respectivas claves) (campo numérico: tres dígitos solamente). En el caso de que el café vaya directamente a su punto de destino, insértese la palabra “DIRECTO” en la casilla.
9. Hágase constar en la casilla 9 el nombre del medio de transporte (buque) a bordo del cual se embarca el café, y la correspondiente clave (cada Organismo Certificante asignará una clave única a cada buque) (campo numérico: cinco dígitos solamente). Si el café no va a ser transportado en un buque debe darse la información pertinente acerca del medio de transporte de que se trate, como por ejemplo camión, ferrocarril o vía aérea.
10. Los sacos u otros envases que integren cada partida de café amparada por un mismo certificado de origen deben llevar impresa en un recuadro o estampada en una etiqueta metálica adherida a los mismos una marca de identificación de la OIC, que será exclusiva de dicha partida de café. Debe indicarse la marca de identificación de la OIC u otras marcas de identificación en el espacio correspondiente de la casilla 10 (campo numérico: xxx/xxxx/xxxx). Para mayores pormenores acerca de la marca de identificación de la OIC, véase el Artículo 3.
11. Insértese una “X” en la(s) casilla(s) que corresponda(n).
12. Hágase constar el peso neto, redondeándolo hasta la más próxima unidad entera de peso (una libra equivale a 0,4536 kg).
13. Indíquese la unidad de peso insertando una “X” en la casilla que corresponda.
14. Especifíquese la forma y tipo de café insertando una “X” en la casilla que corresponda. Cuando se exporte café que no sea Arábica verde, Robusta verde, tostado, soluble o líquido, según corresponda, márchese la casilla “Otros”. Cuando una partida esté integrada por más de una forma o tipo de café, será preciso un certificado de origen diferente para cada forma o tipo incluido en la partida.
15. Hágase constar información sobre el método de elaboración (marcando la(s) casilla(s) apropiada(s). Ha de tenerse presente que si se emite certificados de origen para café orgánico, la certificación del producto debe ajustarse a las especificaciones de la *ISO Guide 65: General Requirements for bodies operating products certification*. En esos casos, los Miembros exportadores asumen la plena responsabilidad de que la opción de “Certificado” en el certificado de origen se refiere a “café orgánico certificado” con arreglo a la *ISO Guide 65*. En otro caso, márchese la casilla de “No certificado”.
16. a) La Aduana del puerto u otra localidad desde la que se exporte el café validará el certificado de origen con su refrendo, confirmando así que la exportación está a punto de tener lugar. El funcionario de Aduanas autorizado firmará y fechará el certificado en el espacio que al efecto se destina (izquierda de la casilla 16).

- b) El funcionario autorizado del Organismo Certificante validará el certificado de origen con el refrendo del Organismo Certificante y lo firmará y fechará en el espacio que al efecto se destina (lado derecho de la casilla 16).
17. La casilla 17 del certificado de origen se destina a información voluntaria sobre la calidad del café que se exporta, con arreglo a los parámetros determinados en la Resolución Número 420, si se trata de una exportación de café verde; sobre características especiales del café, si fuere aplicable; sobre códigos del Sistema Armonizado; y sobre el valor FOB del embarque. Véase el Anexo IV para pormenores.

IMPORTANTE

SERÁ ENVIADA A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ UNA COPIA DE CADA CERTIFICADO DE ORIGEN, JUNTO CON UNA COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PERTINENTES, DENTRO DEL PLAZO DE 60 DÍAS A CONTAR DESDE LA FECHA DE EXPORTACIÓN. SIN EMBARGO, NO ESTÁN OBLIGADOS A ELLO, A MENOS QUE LA ORGANIZACIÓN SE LO PIDA EXPRESAMENTE, LOS MIEMBROS QUE ENVIEN DATOS POR VIA ELECTRÓNICA.

**LISTA DE DESTINOS, EN ORDEN ALFABÉTICO,
Y SUS CORRESPONDIENTES CLAVES DE LA OIC, LA UE Y LA ISO**

Clave OIC	País	Clave UE	Clave ISO	Clave OIC	País	Clave UE	Clave ISO
257	Abu Dabi	647	AE	021	Congo, Rep. del	318	CG
258	Achmán	647	AE	004	Congo, Rep. Dem. del	322	CD
073	Afganistán	660	AF	176	Cook, Islas	837	CK
074	Albania	070	AL	103	Corea, Rep. de	728	KR
040	Alemania	004	DE	102	Corea, Rep. Pop. Dem. de	724	KP
203	Andorra	043	AD	005	Costa Rica	436	CR
158	Angola	330	AO	024	Côte d'Ivoire	272	CI
221	Anguila	446	AI	288	Croacia	092	HR
222	Antigua y Barbuda	459	AG	006	Cuba	448	CU
193	Antillas Neerlandesas	478	AN	191	Curaçao	AN	478
130	Arabia Saudita	632	SA	056	Dinamarca	008	DK
075	Argelia	208	DZ	175	Djibouti	338	DJ
050	Argentina	528	AR	230	Dominica	460	DM
266	Armenia	077	AM	259	Dubai	647	AE
197	Aruba	474	AW	008	Ecuador	500	EC
051	Australia	800	AU	142	Egipto	220	EG
052	Austria	038	AT	009	El Salvador	428	SV
276	Azerbaiyán	078	AZ	120	Emiratos Árabes Unidos	647	AE
165	Azores y Madera	010	PT	045	Eritrea	336	ER
216	Bahamas	453	BS	300	Eslovaquia	063	SK
076	Bahrein	640	BH	292	Eslovenia	091	SI
254	Bangladesh	666	BD	063	España	011	ES
217	Barbados	469	BB	369	Estados Unidos de América	400	US
248	Barlovento, Islas de			041	Estonia	053	EE
081	Belarús	073	BY	010	Etiopía	334	ET
046	Bélgica	017	BE	220	Falkland (Malvinas), Islas	529	FK
195	Belice	421	BZ	201	Faroe, Islas	041	FO
022	Benin	284	BJ	127	Federación de Rusia	075	RU
246	Bermuda	413	BM	236	Fiji	815	FJ
212	Bhután	675	BT	123	Filipinas	708	PH
001	Bolivia	516	BO	071	Finlandia	032	FI
190	Bonaire	478	AN	058	Francia	001	FR
287	Bosnia y Herzegovina	093	BA	192	Franja de Gaza	625	PS
078	Botswana	391	BW	260	Fuyaira	647	AE
002	Brasil	508	BR	023	Gabón	314	GA
213	Brunei Darussalam	703	BN	196	Gambia	252	GM
079	Bulgaria	068	BG	211	Georgia	076	GE
143	Burkina Faso	236	BF	038	Ghana	276	GH
027	Burundi	328	BI	090	Gibraltar	044	GI
162	Cabo Verde	247	CV	231	Granada	473	GD
218	Caimán, Islas	463	KY	091	Grecia	009	GR
082	Camboya	696	KH	202	Groenlandia	406	GL
019	Camerún	302	CM	169	Guadalupe	001	FR
054	Canadá	404	CA	238	Guam	831	GU
305	Carolinas, Islas			011	Guatemala	416	GT
250	CE sin especificar	959	QV	092	Guinea	260	GN
296	Ceuta	021	XC	167	Guinea Ecuatorial	310	GQ
084	Chad	244	TD	163	Guinea-Bissau	257	GW
055	Chile	512	CL	049	Guyana	488	GY
043	China	720	CN	168	Guyana Francesa	001	FR
086	Chipre	600	CY	012	Haití	452	HT
223	Cocos, Islas	833	CC	013	Honduras	424	HN
003	Colombia	480	CO	093	Hong Kong	740	HK
172	Comoras	375	KM	094	Hungría	064	HU

**LISTA DE DESTINOS, EN ORDEN ALFABÉTICO,
Y SUS CORRESPONDIENTES CLAVES DE LA OIC, LA UE Y LA ISO**

Clave OIC	País	Clave UE	Clave ISO	Clave OIC	País	Clave UE	Clave ISO
014	India	664	IN	117	Nepal	672	NP
015	Indonesia	700	ID	017	Nicaragua	432	NI
096	Irán, República Islámica del	616	IR	119	Níger	240	NE
097	Iraq	612	IQ	018	Nigeria	288	NG
098	Irlanda	007	IE	177	Niue	838	NU
095	Islandia	024	IS	240	Norfolk, Isla	836	NF
099	Israel	624	IL	062	Noruega	028	NO
059	Italia	005	IT	173	Nueva Caledonia	809	NC
100	Jamaica	464	JM	070	Nueva Zelanda	804	NZ
060	Japón	732	JP	116	Omán	649	OM
101	Jordania	628	JO	061	Países Bajos	003	NL
279	Kazajstán	079	KZ	121	Pakistán	662	PK
037	Kenya	346	KE	244	Palau	825	PW
283	Kirguistán	083	KG	029	Panamá	442	PA
237	Kiribati	812	KI	166	Papua Nueva Guinea	801	PG
298	Kosovo	095	XK	122	Paraguay	520	PY
104	Kuwait	636	KW	030	Perú	504	PE
105	Lao, Rep. Dem. Pop.	684	LA	198	Pitcairn, Isla	813	PN
077	Lesotho	395	LS	174	Polinesia Francesa	822	PF
042	Letonia	054	LV	124	Polonia	060	PL
106	Líbano	604	LB	031	Portugal	010	PT
107	Liberia	268	LR	125	Puerto Rico	400	US
108	Libia, Jamahiriya Árabe	216	LY	126	Qatar	644	QA
199	Liechtenstein	037	LI	261	Ras al Jaima	647	AE
044	Lituania	055	LT	068	Reino Unido	006	GB
251	Luxemburgo	018	LU	020	República Centroafricana	306	CF
164	Macau	743	MO	299	República Checa	061	CZ
289	Macedonia (ex Rep. Yugoslava de)	096	MK	007	República Dominicana	456	DO
025	Madagascar	370	MG	171	Reunión	001	FR
110	Malasia	701	MY	128	Rumania	066	RO
109	Malawi	386	MW	028	Rwanda	324	RW
214	Maldivas	667	MV	226	Saint Kitts y Nevis	449	KN
111	Mali	232	ML	129	Saint Pierre y Miquelon	408	PM
112	Malta	046	MT	242	Salomón, Islas	806	SB
204	Marianas del Norte	820	MP	194	Samoa	819	WS
115	Marruecos	204	MA	234	Samoa Americana	830	AS
182	Marshall, Islas	824	MH	206	San Marino	047	SM
170	Martinica	001	FR	233	San Vicente y las Granadinas	467	VC
208	Mauricio	373	MU	209	Santa Elena	329	SH
113	Mauritania	228	MR	232	Santa Lucía	465	LC
252	Mayotte	377	YT	207	Santa Sede	045	VA
297	Melilla	023	XL	161	Santo Tomé y Príncipe	311	ST
016	México	412	MX	131	Senegal	248	SN
183	Micronesia	823	FM	291	Serbia	098	XS
265	Moldova	074	MD	210	Seychelles	355	SC
205	Mónaco	001	FR	262	Sharjah	647	AE
114	Mongolia	716	MN	032	Sierra Leona	264	SL
290	Montenegro	097	XM	132	Singapur	706	SG
224	Montserrat	470	MS	138	Siria, República Árabe	608	SY
160	Mozambique	366	MZ	133	Somalia	342	SO
080	Myanmar	676	MM	247	Sotavento, Islas de		
135	Namibia	389	NA	083	Sri Lanka	669	LK
239	Nauru	803	NR	134	Sudáfrica, Rep. de	388	ZA
235	Navidad, Isla	834	CX	136	Sudán	224	SD

**LISTA DE DESTINOS, EN ORDEN ALFABÉTICO,
Y SUS CORRESPONDIENTES CLAVES DE LA OIC, LA UE Y LA ISO**

Clave OIC	País	Clave UE	Clave ISO	Clave OIC	País	Clave UE	Clave ISO
064	Suecia	030	SE	286	Turkmenistán	080	TM
065	Suiza	039	CH	141	Turquía	052	TR
139	Suriname	492	SR	186	Tuvalu	807	TV
225	Svalbard y Jan Mayen, Islas	028	NO	179	Ucrania	072	UA
137	Swazilandia	393	SZ	035	Uganda	350	UG
306	Tahití	822	PF	263	Um al Qaiuin	647	AE
140	Tailandia	680	TH	144	Uruguay	524	UY
089	Taiwán (Provincia de China)	736	TW	282	Uzbekistán	081	UZ
033	Tanzania	352	TZ	118	Vanuatu	816	VU
285	Tayikistán	082	TJ	036	Venezuela, Rep. Bol. de	484	VE
159	Timor-Leste	626	TL	145	Viet Nam	690	VN
026	Togo	280	TG	228	Virgenes, Islas (EE UU)	457	VI
178	Tokelau	839	TK	227	Virgenes, Islas (Reino Unido)	468	VG
243	Tonga	817	TO	245	Wallis y Futuna, Islas	811	WF
034	Trinidad y Tabago	472	TT	146	Yemen	653	YE
066	Túnez	212	TN	149	Zambia	378	ZM
229	Turcos y Caicos, Islas	454	TC	039	Zimbabwe	382	ZW

Nota: La clave de la OIC para un destino u origen no especificado es 187, la clave de la UE es 958 y la clave de la ISO es QU.

OTRA INFORMACIÓN PERTINENTE

La casilla 17 del certificado de origen está destinada a obtener información adicional de carácter voluntario. Cabe señalar que los datos que se inscriban en esa esfera se usarán únicamente de forma acumulada y que no se revelarán pormenores de cada embarque particular. Las esferas de interés son:

- **Casilla 17a: Resolución Número 420:** Basándose en la decisión adoptada por el Consejo (véase el Anexo V), se invita a los Miembros a que faciliten información acerca de la calidad del café verde con arreglo a normas óptimas específicas relativas a defectos y contenido de humedad:
 - “S” cuando el café esté en plena observancia de las normas óptimas sobre defectos y humedad
 - “XD” cuando el café no responde a las normas óptimas sobre defectos
 - “XM” cuando el café no responde a las normas óptimas sobre humedad
 - “XDM” cuando el café no responde a ninguna de las normas óptimas (ni la referente a defectos ni la referente a humedad)

- **Casilla 17b: Características especiales:** Cuando el café al que se refiera el certificado de origen tenga características especiales (por ejemplo si está garantizado por un programa de certificación o verificación o si está clasificado como café de calidad especial o gourmet). En el Anexo VI figura una lista pormenorizada de esas características especiales, que se someterá a revisión y actualizará con regularidad. Deberán inscribirse los datos relativos a las características especiales en el espacio dedicado a ello usando los nombres o los correspondientes códigos de identificación. Podrá indicarse más de un nombre o de un código, si fuere apropiado.

- **Casilla 17c: Código del Sistema Armonizado (SA):** A fin de que concuerde el café que se embarque con el código SA que le corresponda, deberá inscribirse en esta casilla la descripción idónea del producto (véase la lista que figura a continuación de las códigos SA correspondientes a cada forma de café).

Forma de café	Código SA	Descripción
Verde	0901.11	Café sin tostar, sin descafeinar
	0901.12	Café sin tostar, descafeinado
Tostado	0901.21	Café tostado, sin descafeinar
	0901.22	Café tostado, descafeinado
Soluble	2101.11.00*	Extractos, esencias y concentrados de café
	2101.12.92	Preparaciones a base de esos extractos, esencias o concentrados de café
	2101.12.98	Otras preparaciones a base de café

* En enero de 2008 dejaron de usarse los códigos de descripción de producto SA 2101.11.11 y 2101.11.19. Los productos de café anteriormente clasificados bajo esos dos códigos están ahora clasificados bajo el código SA 2101.11.00.

- **Casilla 17d: Información acerca del valor del embarque:** A fin de emparejar los informes mensuales que indican el volumen y el valor por destino, se invita a los Miembros a que hagan constar el valor FOB del café que se embarque en la moneda nacional, en dólares EE UU (US\$) o en euros (€).
- **Casilla 17e: Información adicional optativa:** Los Miembros podrán usar una casilla adicional si fuere preciso. La información que se facilite no sería pertinente a la base de datos de la Organización y se usaría únicamente para fines internos en el país de origen. Podría también usarse para mensajes de los Miembros exportadores relativos al embarque de café.



Organización Internacional del Café
 Organização Internacional do Café
 Organisation Internationale du Café
 International Coffee Organization

ICC Resolución No. 420

21 mayo 2004
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café

90^o período de sesiones
19 - 21 mayo 2004
Londres, Inglaterra

Resolución Número 420

APROBADA EN LA TERCERA SESIÓN PLENARIA,
EL 21 DE MAYO DE 2004

Programa de Mejora de la Calidad del Café (Modificaciones)

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que, mediante su Resolución Número 406, el Consejo creó un Comité de Calidad que quedó encargado de elaborar y presentar, por mediación de la Junta Ejecutiva, recomendaciones al Consejo en cuanto a un Programa de Mejora de la Calidad del Café;

Que el Comité convino en una serie de recomendaciones que figuran en el documento EB-3806/02, lo cual condujo a que el Consejo adoptase la Resolución Número 407;

Que el Programa comprendía una primera etapa, que comenzaba el 1^o de octubre de 2002. Se presentó al Consejo en septiembre de 2003 una evaluación del Programa, los avances realizados por éste, sus costos y sus repercusiones en la calidad y en los precios;

Que la Junta Ejecutiva ha examinado el funcionamiento del Programa y ha estudiado los nuevos comentarios y propuestas que presentaron los Miembros; y

Que, habida cuenta de esas propuestas, se estima adecuado adoptar medidas de ajuste del Programa,

RESUELVE:

1. Sustituir las medidas establecidas en virtud de la Resolución Número 407 por las que se indican en los párrafos 2 al 11 infra.

Medidas a partir del 1º de junio de 2004

A. Normas óptimas de calidad del café

2. La OIC adopta normas de calidad para el café exportado que deben ser cumplidas para que éste se señale como café “S” en el certificado de origen de la OIC.

- a) si es Arábica, que no tenga más de 86 defectos por muestra de 300 gr. (método Brasil/Nueva York de clasificación de café verde, o equivalente¹); y, si es Robusta, que no tenga más de 150 defectos por 300 gr. (Viet Nam, Indonesia, o equivalente).
- b) tanto si es Arábica como Robusta, que no tenga un contenido de humedad de menos del 8% o de más del 12,5%, medido con arreglo al método ISO 6673.

3. Cuando ya se consigan en la actualidad porcentajes por debajo del 12,5%, los Miembros exportadores deberán hacer todo lo posible para que esos niveles se mantengan o disminuyan.

4. Se permitirán excepciones en cuanto al 12,5% como máximo de contenido de humedad por lo que respecta a cafés finos que habitualmente tienen un elevado contenido de humedad, tales como los Monsooned Malabar (Malabar del monzón) de la India. Los cafés en cuestión se determinarán claramente con una nomenclatura específica de calidades.

B. Certificados de origen

5. Teniendo en cuenta el carácter voluntario de este Programa, con objeto de indicar la calidad del café que se exporta, se solicita a los Miembros exportadores completar la casilla 17 del certificado de origen de la OIC que se utiliza para acompañar cada partida de café, del siguiente modo: “S” si las partidas de café se ajustan a las normas óptimas de defectos y humedad, “XD” si el café no se ajusta a las normas óptimas de defectos, “XM” si el café no se ajusta a las normas óptimas de humedad, y “XDM” si el café no se ajusta a ninguna de esas normas. Los cafés finos que se describen en el párrafo 4 de la presente Resolución podrán indicarse con “S”, junto con su nomenclatura específica de calidad, incluso si no alcanzan las normas óptimas de humedad.

¹ Como ejemplo de lo que significa “equivalente”, se considerará que, en el caso de cafés con un elevado número de granos rotos que sea característica natural de un determinado cultivar, serán 20 granos rotos, en lugar de 5, los que se computen como 1 defecto. Los cafés en cuestión se determinarán claramente con una nomenclatura específica de calidades.

C. Cooperación por parte de los Miembros importadores

6. Los Miembros importadores deben esforzarse por apoyar los objetivos del Programa, según sea apropiado.

D. Medidas que se adoptarán en casos de no observancia

7. Si en el curso normal del comercio se encuentra café con la marca “S” que no alcance las normas de calidad óptimas, los Miembros importadores podrán notificar a la OIC los embarques en cuestión.

E. Medidas para controlar la aplicación de las normas por los Miembros

8. Se solicita a todo Miembro exportador elaborar y aplicar medidas nacionales con los objetivos de elevar al máximo la calidad del café que produzca y hacer que las exportaciones de café verde se describan como se indica en el párrafo 5 supra.

F. Futuros estudios*Usos alternativos del café*

9. Se alienta a los Miembros a que identifiquen fuentes de financiación externa procedente de instituciones apropiadas para efectuar estudios y adoptar medidas que apoyen la aplicación del Programa y, en particular, iniciativas para determinar y poner en práctica usos alternativos que sean rentables para el café que no se ajuste a las normas indicadas en la Sección A.

Sistema de clasificación y etiquetado

10. Se alienta, en especial, a los Miembros a que estudien las ventajas que puedan tener, para mejorar los ingresos de los productores de café, los sistemas de clasificación y etiquetado que existen ya en el sector privado.

G. Rendición de informes

11. Los Miembros rendirán informe al Consejo acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Resolución, así como también acerca de las dificultades que hayan encontrado a ese respecto. En ese caso, el Consejo podrá, si así lo solicita algún Miembro, conceder tiempo al Miembro en cuestión para que resuelva sus dificultades.

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

En la siguiente lista se indican algunas de las características especiales pertinentes para determinadas partidas de café a la fecha en que se publica este Reglamento. La lista se mantendrá bajo examen y será actualizada para incluir cambios de los programas o características especiales (con inclusión de programas o sistemas de verificación), según resulte apropiado.

Código	Características especiales
a)	Café de calidad especial o gourmet
b)	Código Común para la Comunidad Cafetera (CCCC)
c)	Eurepgap
d)	Comercio justo (Fairtrade)
e)	Sistema <i>Q Coffee</i>
f)	Rainforest Alliance
g)	Centro Smithsoniano de Aves Migratorias (“favorable a las aves”)
h)	Certificado Utz
i)	Otras (sírvanse indicarlas)

**MUESTRA DE HOJA DE CÁLCULO PARA INSCRIPCIÓN DE DATOS:
CERTIFICADOS DE ORIGEN**

[MES/AÑO]

Año cafetero	País de origen	Puerto de origen	Número de serie	Peso neto	Unidad de peso	Fecha de Aduanas (DD/MM/AA)	País de destino (nombre o clave)	Forma de café	Tipo de café	Método de elaboración	Modo de embarque 1/	Información adicional 2/	Calidad (Res. No. 420) 3/	Características especiales 4/	Código del Sistema Armonizado 5/	Valor en moneda nacional () US\$ () €()

1/ Sacos en contenedores (SC); A granel en contenedores (GC); Otros (OT)

2/ Orgánico certificado; orgánico sin certificar; descafeinado; orgánico certificado y descafeinado; orgánico sin certificar y descafeinado.

3/ Para café verde solamente. Véase ICC Resolución Número 420.

4/ Para programas concretos de certificación o verificación. Véase Anexo VI.

5/ Código del Sistema Armonizado correspondiente al café amparado por el certificado de origen. Véase lista en Anexo IV.



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

22 Berners Street
Londres W1T 3DD, Reino Unido
Tel.: +44 (0) 20 7612 0600
Fax: +44 (0) 20 7612 0630
Dirección electrónica: info@ico.org
Sitio en Internet: www.ico.org